

CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO (REICH) ALEMÁN, **de 11 de agosto de 1919**

[Copyright](#)

“Textos Constitucionales españoles y
extranjeros.”
Editorial Athenaeum
Zaragoza, 1930

**FORMA DEL ESTADO: DEMOCRÁTICA. - FORMA DE
GOBIERNO: SEMIREPRESENTATIVA,
REPUBLICANA, PARLAMENTARIA Y FEDERAL
(FEDERACIÓN RELATIVA).**

El Pueblo alemán formando una unidad moral superior por encima de la variedad de sus grupos aborígenes y, por tanto, de la voluntad de renovar y consolidar su Imperio, en la libertad y la justicia, servir la paz interior y exterior y fomentar el progreso social se ha dado asimismo la siguiente Constitución.

PARTE PRIMERA **Organización y atribuciones del Imperio**

SECCION PRIMERA El Imperio y los núcleos políticos (Países) constitutivos

ARTICULO 1.

El Imperio Alemán es una República
El Poder procede del pueblo

ARTICULO 2.

El territorio del Imperio se compone de los territorios de los Países alemanes. Otros territorios pueden ser incorporados mediante una Ley de Imperio al territorio del Imperio cuando su población lo reclame, en virtud de su derecho de auto-determinación.

ARTICULO 3

La bandera del Imperio es negra, roja Y oro. El Pabellón comercial ostentará los colores negro, blanco y rojo más los colores del Imperio en el ángulo superior interno.

ARTICULO 4.

Las reglas de Derecho Internacional generalmente reconocidas como tales, serán consideradas como formando parte integrante del Derecho del Imperio alemán.

ARTICULO 5.

El Poder público será ejercido, en las materias atribuidas al Imperio, por los órganos de y con sujeción a la Constitución del Imperio, y en los asuntos de la competencia de los Países por los órganos de estos Países Y según lo dispuesto en sus Constituciones respectivas.

ARTÍCULO 6.

El Imperio tiene la facultad de legislar exclusivamente sobre las siguientes materias:

1. Relaciones exteriores.
2. Colonias.

3. Nacionalidad , libertad de circulación y establecimiento; inmigración, emigración y extradición.
4. Ejército.
5. Moneda.
6. Aduanas, unidad del territorio aduanero y comercial y libre circulación de las mercancías.
7. Correo y telégrafos y los teléfonos.

ARTICULO 7.

El Imperio puede legislar sobre las materias siguientes

- 1º. Derecho civil.
- 2º. Derecho penal.
- 3º. Procedimiento judicial, incluyendo la parte relativa a la ejecución de las penas y el auxilio que deben prestarse las autoridades entre sí.
- 4º. Pasaportes y Policía de extranjeros.
- 5º. Asistencia a los pobres y obreros nómadas indigentes.
- 6º. Imprenta, asociaciones y reuniones.
- 7º. Política de la Población y Política social protectora de las madres, recién nacidos, infancia y juventud.
- 8º. Salud pública, veterinaria y protección de las plantas contra las enfermedades y plagas.
- 9º. Derecho obrero, seguro y protección de trabajadores y empleados y colocación de los mismos.
10. Organización de las representaciones profesionales en el territorio del Imperio.
11. Protección de cuantos han tomado parte en la guerra y sus parientes supervivientes.
12. Derecho de expropiación.
13. Socialización de las riquezas naturales y empresas económicas, así como la producción, fabricación, distribución y tasa de bienes para la economía colectivista.
14. Comercio; pesas y medidas; emisión de papel moneda; Bancos y Bolsas.
15. Tráfico de substancias alimenticias en general y en particular las de primera necesidad.
16. Industria en general y minería.
17. Seguros.
18. Navegación marítima y pesca de altura y litoral.
19. Ferrocarriles; navegación interior; circulación automotora por tierra, mar y aire; así como la construcción de grandes vías útiles para la circulación general y la defensa nacional.
20. Teatros y cinematógrafos.

ARTÍCULO 8.

El Imperio tiene además el derecho de legislar sobre toda clase de contribuciones y otros orígenes de recursos cuando así lo exija el cumplimiento total o parcial de sus fines. Cuando el Imperio exija contribuciones u otros recursos que propiamente sean de los Países deberá procurar que éstos conserven los medios suficientes para su desarrollo. .

ARTÍCULO 9

Siempre que se estime necesario establecer normas uniformes el Imperio legislará en cuanto se refiere:

- 1º. Al bienestar general.
- 2º. Defensa del orden y seguridad públicos.

ARTÍCULO 10

El Imperio puede, por vía legislativa, establecer reglas en cuanto se refiere

- 1º. A los derechos y deberes de las confesiones religiosas.
- 2º. La enseñanza, comprendiendo la superior y las biblioteca científicas.
- 3º. El derecho de todos los funcionarios públicos.
- 4º. Derecho de la tierra, distribución de ésta, colonización interior y bienes de familia, indisponibilidad de la propiedad del suelo régimen de viviendas y distribución de la población. Inhumaciones.

ARTÍCULO 11

El Imperio puede, por vía legislativa, establecer asimismo reglas en cuanto se refiere al sistema de imposición de los Países al efecto de impedir

- 1º. .Algún perjuicio a las fuentes de ingresos o a las relaciones comerciales del Imperio.
- 2º. Dobles imposiciones.
- 3º. Establecimiento de derechos exagerados o prohibitivos sobre el uso de medios de transporte o sobre servicios públicos de comunicación
- 4º. Impuestos que en las transacciones entre los Países o parte de Países perjudiquen a las mercancías importadas con relación los productos indígenas.
- 5º. Primas a la exportación.

ARTÍCULO 12

Mientras el Imperio no ejercita su derecho de legislar sobre las materias indicadas, pueden hacerlo los Países, en virtud de su propio derecho de legislar. Se exceptúa solamente aquellas materias en que el Imperio tiene el derecho de legislar exclusivamente.

El Gobierno del Imperio puede oponer su veto a las leyes de los Países relativas a lo, problemas a que se refiere el artículo 7.º, número 13, cuando tocan a la colectividad misma del Imperio.

ARTÍCULO 13,

El derecho del Imperio prevalece sobre el de los Países:

Si existe duda o desacuerdo sobre si una disposición del derecho de un País es conciliable con otra de. derecho del Imperio, la autoridad central del Imperio o del País en cuestión podrá, en las condiciones que ulteriormente serán fijadas en una ley de Imperio, provocar una resolución de un Tribunal superior del Imperio. .

ARTÍCULO 14

Las leyes del Imperio serán ejecutadas por las autoridades de los Países, a no ser que dichas leyes dispongan otra cosa.

ARTÍCULO 15

El Gobierno del Imperio ejerce el control en todas aquellas materias en que corresponde al Imperio el derecho de legislar.

El Gobierno del Imperio puede dictar instrucciones generales para la mejor ejecución de las leyes del Imperio confiadas a las autoridades de los Países. Queda asimismo autorizado para vigilar la ejecución de las leyes del Imperio y enviar delegados a tales efectos cerca de las autoridades centrales de los Países y previo el consentimiento de éstas, cerca de las autoridades inferiores.

Los Gobiernos de los Países están obligados previa demanda del Gobierno del Imperio a subsanar los defectos que se hayan observado en la ejecución de las leyes. En caso de desacuerdo, tanto el Gobierno del Imperio como el del País de que se trate pueden provocar una decisión del Tribunal de Estado, a no ser que una ley del Imperio para el caso de que se trate haya previsto que la cuestión sea resuelta por otra jurisdicción.

ARTÍCULO 16

Los funcionarios encargados en cada País directamente de la Administración del Imperio, deben por regla general pertenecer a este País. Los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la administración imperial deben, a voluntad suya, ser utilizados en sus propios territorios de origen en cuanto sea posible y no se opongan a ello consideraciones relativas a su formación profesional o a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 17

Cada País debe tener una Constitución democrática (*freistaatliche*).

La representación popular debe ser elegida por medio del sufragio universal igual, directo y secreto de todos los alemanes, hombres y mujeres y según los principios de la representación proporcional. El Gobierno del País debe contar con la confianza de la representación popular,

Los principios para las elecciones de los representantes populares se aplicarán asimismo a las elecciones municipales. Sin embargo, cada ley de País puede subordinar el ejercicio del derecho de sufragio a la condición de residencia en el Municipio de un año cuando más.

ARTICULO 19

La división del Imperio en Países debe servir para respetar cuanto sea posible la voluntad de las poblaciones respectivas y favorecer el más alto grado de desarrollo económico y social de las mismas. Toda modificación del territorio de un País, así como la formación de nuevos Países dentro del Imperio, se hará mediante una ley de Imperio, de carácter constitucional.

Si los Países directamente interesados dan su consentimiento bastará simplemente una ley ordinaria.

Por lo demás, bastará sencillamente una ley de Imperio, aun cuando uno de los Países interesados no dé su consentimiento, cuando la modificación territorial o la nueva formación sea reclamada por la voluntad de la población y lo exija el interés preponderante del Imperio.

La voluntad de la población se determinará por un plebiscito (*Abstimmung*) El Gobierno del Imperio ordena el plebiscito cuando lo demanda un tercio al menos de los habitantes del territorio a separar que tengan derecho a votar en las elecciones del Reichstag.

La decisión sobre la modificación territorial o la nueva formación debe reunir los tres quintos de los sufragios emitidos, representando al menos la mayoría de los habitantes con derecho a votar. Aun en el caso en que no se trate más que de separar una parte de un distrito de gobierno (Regierungsbezirk) prusiano o un círculo (Kreis) bávaro o en otros Países una división o distrito administrativo análogos es preciso consultar la voluntad de la población entera de la circunscripción y no sólo de la parte a separar. Cuando no exista dependencia alguna entre el territorio a separar y el conjunto de la circunscripción podría declararse suficiente por una ley de Imperio, conocer solamente la voluntad del territorio a separar.

Cuando se sepa oficialmente el asentimiento de la población de que se trate, el Gobierno del Imperio presentará al Reichstag el proyecto correspondiente de segregación.

Si por causa de la separación o de la nueva formación resultara una dificultad para la liquidación del patrimonio indiviso, será resuelta, a petición de una de las partes, por el Tribunal de Estado del Imperio (Staatsgerichtshof).

ARTICULO 19

Las cuestiones constitucionales dentro de cada País en que no exista jurisdicción competente para resolverlas, así como cualquiera otras que no sean de derecho privado entre los diferentes Países o ente un País y el Imperio serán decididas, a petición de una de las partes, por el Tribunal de Estado del Imperio, en todo aquello en que otro Tribunal del Imperio no sea especialmente competente.

El Presidente del Imperio ejecutará la sentencia del Tribunal de Estado del Imperio.

SECCIÓN SEGUNDA El Reichstag

ARTÍCULO 20

El Reichstag se compone de los Diputados del pueblo alemán.

ARTICULO 21

Los Diputados son los representantes del pueblo entero. No dependen sino de su conciencia y no están obligados por ningún mandato.

ARTICULO 22

Los Diputados serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto de hombres y mujeres de más de 20 años de edad y según los principios de la representación proporcional.

Las elecciones se verificarán en domingo u otro día de fiesta.

Los detalles serán regulados por la ley electoral del Imperio. .

ARTÍCULO 23

El Reichstag será elegido por cuatro años. Las nuevas elecciones deben verificarse dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de su vida legal.

El Reichstag se reúne por primera vez, al transcurrir lo más tarde, treinta días de las elecciones.

ARTÍCULO 24

El Reichstag se reúne cada año el primer miércoles de noviembre, en donde reside el Gobierno del Imperio. El Presidente del Reichstag debe hacer la convocatoria antes si lo pide un tercio al menos de sus miembros o lo reclama el Presidente del Imperio.

El Reichstag fija la duración de sus sesiones y la fecha de su nueva reunión.

ARTICULO 25

El Presidente del Imperio puede disolver el Reichstag, pero solamente una vez por el mismo motivo.

Las nuevas elecciones se verificarán dentro de los sesenta días siguientes a la disolución.

ARTICULO 26

El Reichstag elige su Presidente, Vicepresidente y Secretarios. Se da a sí mismo su reglamento.

ARTICULO 27

En los intervalos de las sesiones que celebre el Reichstag o entre dos legislaturas, el Presidente y Vicepresidente conservan sus cargos.

Artículo 28

El Presidente ejerce plenamente el gobierno interior y la policía del Reichstag. Le corresponde asimismo su administración y ordena sus ingresos y gastos dentro de los límites del Presupuesto del Imperio y representa, finalmente, a éste, en todas las cuestiones y litigios que afectan a la administración de la Cámara.

ARTICULO 29

El Reichstag delibera públicamente. A petición de cincuenta diputados y por acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Cámara puede constituirse en sesión secreta.

ARTICULO 30

La publicación fiel de los debates públicos del Reichstag o de un Landtag o sus Comisiones estará libre de toda responsabilidad.

ARTICULO 31

En relación con el Reichstag se establece un tribunal especial para juzgar de la validez de las elecciones (*Wahlprüfungsgesicht*).

Le corresponderá asimismo decidir si un Diputado ha perdido el derecho a ser miembro de la Cámara.

Este Tribunal de actas, se compone de miembros del Reichstag, que esta Cámara nombra para cada legislatura, y de miembros del Tribunal administrativo del Imperio nombrados por el Presidente del Imperio a propuesta del Presidente de dicho Tribunal:

El Tribunal electoral decide de la validez de una elección, por los votos de tres miembros del Reichstag y dos del Tribunal administrativo del Imperio después de un debate oral y público.

El procedimiento ante el Tribunal electoral, con excepción de los debates públicos, es dirigido por un comisario del Imperio nombrado por el Presidente de éste. Por lo demás, las reglas del procedimiento serán establecidas por el mismo Tribunal de actas.

ARTICULO 32

Los acuerdos del Reichstag se adoptarán por mayoría de votos a no ser que la Constitución exija una mayoría especial. En materia de elecciones por la Cámara, el Reglamento puede establecer derogaciones al principio general señalado.

El Reglamento de la Cámara establecerá el *quórum* necesario para sus acuerdos.

ARTÍCULO 33

El Reichstag y sus comisiones pueden reclamar la presencia del Canciller del Imperio o de algún Ministro.

El Canciller del Imperio, los Ministros y los comisarios designados por ellos, tienen derecho a asistir a las sesiones del Reichstag y de las comisiones. Los Países están autorizados para enviar al Reichstag delegados con plenos poderes para exponer los puntos de vista de sus Gobiernos sobre la materia de discusión.

A petición suya, estos representantes deberán ser oídos en el curso del debate y los del Gobierno del Imperio en todo momento, incluso fuera del orden del día.

Todos quedan sometidos a los poderes disciplinarios del Presidente de la Cámara.

ARTICULO 34

El Reichstag tiene el derecho, y a petición de un quinto de sus miembros el deber, de establecer comisiones informativas. Estas comisiones recibirán en sesión pública los datos que tanto ellas como los autores de la proposición estimen útiles.

Las comisiones informativas pueden decidir, por mayoría de dos tercios de sus miembros, que sus sesiones sean secretas. El Reglamento determinará el modo de proceder de estas comisiones y fijará el número de sus miembros.

Los tribunales y las autoridades administrativas están obligados cuando proceda, a dar curso a las investigaciones comprobadas por estas Comisiones; a petición suya, le será facilitada la documentación oficial que necesiten.

Las disposiciones del Código de procedimiento penal serán aplicadas por analogía a las investigaciones de las Comisiones y de las autoridades requeridas por ellas, pero sin violar el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas.

ARTICULO 35

El Reichstag nombra una Comisión permanente para los asuntos exteriores que puede funcionar en los intervalos de las sesiones del Reichstag y aun desde la conclusión de la legislatura o la disolución del Reichstag hasta la reunión de la nueva Cámara. Las sesiones de esta Comisión no son públicas, a no ser que la misma por mayoría de los dos tercios de sus miembros decida lo contrario.

El Reichstag designa además otra Comisión permanente para proteger el derecho de los Diputados frente al Gobierno del Imperio durante las sesiones, en los intervalos y aun después de la conclusión de una legislatura.

Estas Comisiones tienen los mismos derechos que las Comisiones informativas.

ARTICULO 36

Ningún miembro del Reichstag o de un Landtag puede ser en ningún momento, por razón de su voto o de sus opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones, perseguido judicial o disciplinariamente ni de ningún otro modo, salvo por la misma Cámara.

ARTICULO 37

Ningún miembro del Reichstag o de un Landtag podrá, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezca, ser perseguido ni detenido con motivo de un hecho penalmente castigado, a menos que sea detenido in fraganti o, cuando más, durante el día siguiente.

Igual consentimiento será necesario para cualquiera otra limitación de la libertad personal que entorpezca el ejercicio del mandato parlamentario.

El procedimiento criminal contra un miembro del Reichstag o de un Landtag, o cualquiera otra restricción de su libertad personal, quedará en suspenso durante el período de sesiones a requerimiento de la Cámara a que el Diputado pertenezca.

ARTÍCULO 38

Los miembros del Reichstag o de un Landtag están autorizados para negarse a declarar respecto a las personas que les confíen hechos en su calidad de diputados, o a quienes ellos los transmitan en el ejercicio de su función, así como respecto a los hechos mismos. También con relación al secuestro de papeles están equiparados a las personas que legalmente tienen derecho a negarse a declarar.

En el local del Reichstag o de un Landtag no podrá verificarse registro o secuestro sin autorización del Presidente.

ARTÍCULO 39

Los funcionarios y los individuos de los institutos armados no necesitan autorización ninguna para ejercer su función como miembros del Reichstag o de un Landtag.

Cuando aspiren a tener asiento en dichas Asambleas, habrá de concedérseles la licencia indispensable para que preparen su elección.

ARTÍCULO 40

Los miembros del Reichstag tienen derecho a circular gratuitamente, por todos los ferrocarriles alemanes y perciben una indemnización que se fijará por una ley del Imperio.

Las prescripciones de los artículos 36, 37, párrafo i.º del 38 y párrafo I.º del 39 son también aplicables al Presidente del Reichstag y a sus suplentes y a los miembros permanentes y suplentes de las Comisiones indicadas en el art. 35 y durante el tiempo comprendido entre dos períodos de sesiones o legislaturas del Reichstag.

Así también lo son al Presidente de un Landtag, sus suplentes y los miembros permanentes y sus suplentes de esta Cámara si, de acuerdo con la Constitución del País respectivo, han de seguir ejerciendo su misión fuera del período de sesiones.

Para cuanto el art. 37 prevé la intervención del Reichstag o de un Landtag, la Comisión protectora de los derechos de la representación popular reemplaza al Reichstag y para el caso en que hayan de continuar existiendo comisiones en los Landtags, la Comisión a este efecto designada por el Landtag reemplazará también a éste.

En el intervalo de dos legislaturas, las personas a que se refiere el párrafo I.º de este artículo gozarán de los derechos establecidos en el art. 40.

SECCIÓN TERCERA

El Presidente y el Gobierno del Imperio

Artículo 41

El Presidente del Imperio será elegido por el pueblo alemán entero.

Es elegible todo alemán mayor de treinta y cinco años. Una ley del Imperio regulará los detalles.

ARTÍCULO 42

El Presidente del Imperio, al entrar en funciones, prestará ante el Reichstag el siguiente juramento: "Juro que consagraré mis fuerzas a procurar el bien del pueblo alemán, aumentar su prosperidad, evitarle todo daño, guardar la Constitución y las leyes, cumplir a conciencia mis deberes y hacer justicia a todos".

Será lícita la adición de cualquiera fórmula religiosa.

ARTÍCULO 43

El cargo de Presidente del Imperio dura siete años, siendo posible la reelección.

Antes de que expire este plazo, el Presidente del Imperio, a propuesta del Reichstag, puede ser depuesto mediante el voto popular. El acuerdo del Reichstag requiere mayoría de dos tercios, y una vez adoptado, cesará el Presidente en el ejercicio de su función. Si la propuesta de destitución es rechazada por el voto popular, se entenderá que ello equivale a una reelección del Presidente, y el Reichstag quedará disuelto como consecuencia. El Presidente del Imperio no puede ser sometido a procedimiento penal sin el consentimiento del Reichstag.

ARTÍCULO 44

El Presidente del Imperio no puede ser al mismo tiempo miembro del Reichstag.

ARTÍCULO 45

El Presidente del Imperio representará a éste en las relaciones internacionales y concertará en nombre del Imperio alianzas y demás tratados con las potencias extranjeras. Acreditará y recibirá los Embajadores.

La declaración de guerra y la conclusión de la paz se harán por una ley del Imperio.

Las alianzas y tratados con Estados extranjeros que se refieran a asuntos propios de la legislación del Imperio necesitan el consentimiento del Reichstag.

ARTÍCULO 46

El Presidente del Imperio nombra y separa a los funcionarios civiles y militares, salvo que por una ley se disponga otra cosa. Puede delegar en otras autoridades el derecho de nombramiento y separación.

ARTÍCULO 47

El Presidente del Imperio tiene el mando supremo de todas las fuerzas defensivas del mismo.

ARTÍCULO 48

Si un País no cumple los deberes que le impone la Constitución o las leyes del Imperio el Presidente de éste podrá obligarle a ello, con ayuda de la fuerza armada.

Cuando se hayan alterado gravemente o estén en peligro la seguridad y el orden públicos en el Imperio, el Presidente puede adoptar las medidas indispensables para el restablecimiento de los mismos, incluso en caso necesario con ayuda de la fuerza armada. Con este fin puede suspender temporalmente en todo o en parte los derechos fundamentales fijados en los artículos 114, 115, 117, 118, 123, 124 Y 153.

El Presidente del Imperio habrá de dar conocimiento inmediatamente al Reichstag de todas las medidas que adopte con arreglo a los párrafos 1º y 2.º de este artículo. A requerimiento de éste dichas medidas quedarán sin efecto.

El Gobierno de un País podrá aplicar provisionalmente en su territorio medidas de las expresadas en el párrafo 2.º de este artículo cuando implique peligro el retraso en adoptarlas. Tales medidas quedarán sin efecto si lo reclaman el Presidente del Imperio o el Reichstag.

Una ley del Imperio regulará los detalles.

ARTÍCULO 49

El Presidente del Imperio tiene el derecho de gracia. Para toda amnistía es necesaria una ley de Imperio.

ARTÍCULO 50

Todas las órdenes y disposiciones del Presidente del Imperio, incluso las relativas a la fuerza militar, necesitan para su validez el refrendo del Canciller o del Ministro del Imperio competente. El refrendo lleva aneja la responsabilidad.

ARTÍCULO 51

En caso de que se imposibilite el Presidente del Imperio, será reemplazado, en primer lugar, por el Canciller. Si se prevé que el impedimento ha de prolongarse, una ley del Imperio regulará la sustitución.

Lo propio se hará en caso de vacante prematura de la presidencia, hasta que se lleve a cabo la nueva elección.

Artículo 59

El Gobierno del Imperio se compone del Canciller y los Ministros

ARTÍCULO 53

El Canciller del Imperio, y a su propuesta, los Ministros son nombrados y separados por el Presidente del Imperio.

ARTÍCULO 54

Para el desempeño de sus funciones el Canciller y los Ministros del Imperio necesitan contar con la confianza del Reichstag.. Tendrá que dimitir cualquiera de ellos cuando el Reichstag, ~ por su voto, le retire la confianza.

ARTICULO 55

El Canciller preside el Gobierno del Imperio y dirige sus asuntos conforme a un Reglamento que ha de acordar el Gobierno y ha de aprobar el Presidente del Imperio.

ARTÍCULO 56

El Canciller del Imperio fija las líneas generales de la Política y responde de ellas ante el Reichstag. Dentro de estas líneas generales, cada Ministro del Imperio dirige los asuntos del ramo que le está encomendado, con independencia y responsabilidad propia ante el Reichstag.

ARTÍCULO 57

Los Ministros del Imperio habrán de someter a la deliberación y decisión del Gobierno todos los proyectos de ley y demás asuntos, cuando así lo ordene la Constitución o una ley, como también las divergencias de opiniones en materias que afecten a varios Ministros.

ARTICULO 58

El Gobierno del Imperio adoptara sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate decide el voto de quien presida.

ARTÍCULO 59

El Reichstag tiene derecho a acusar ante el Tribunal de Estado al Presidente del Imperio, al Canciller y a los Ministros, por violación punible de la Constitución o de una ley del Imperio. La propuesta de acusación que se formule habrá de ser firmada al menos por cien miembros del Reichstag, y necesitará el voto de la mayoría especial que se exige para las reformas de la Constitución. La ley del Imperio relativa al Tribunal de Estado desarrollará los particulares.

SECCIÓN CUARTA

El Reichsrat

ARTÍCULO 60

Para la representación de los Países alemanes en la legislación y la administración del Imperio se establece un Reichsrat.

ARTICULO 61

En el Reichsrat cada País tiene por lo menos un voto. En los Países mayores, corresponde un voto por cada 700.000 habitantes. Si hubiere un exceso de 350.000 como minimum, se contaría por 700.000 Ningún País puede estar representado por más de dos quintas partes del número total de votos.

El Austria alemana, al incorporarse al Imperio alemán, tendrá derecho a participar en el Reichsrat con el número de votos que corresponda a su población. Hasta entonces, los Representantes del Austria alemana sólo tendrán voz consultiva

El número de votos será fijado de nuevo por el Reichsrat después de cada Censo general de población.

ARTICULO 62

En las Comisiones que de su seno constituya el Reichsrat, ningún País tendrá más de un voto.

ARTÍCULO 63

Los Países estarán representados en el Reichsrat por miembros de sus Gobiernos. Sin embargo, la mitad de los puestos de Prusia, con sujeción a una ley de este País, será atribuida a las Administraciones provinciales prusianas.

Los Países tienen derecho a enviar al Reichsrat tantos Representantes como votos les correspondan.

ARTÍCULO 64

El Gobierno del Imperio debe convocar el Reichsrat cuando lo pida una tercera parte de los miembros de éste.

Artículo 65

La presidencia del Reichsrat y de sus Comisiones, la desempeñará un miembro del Gobierno del Imperio. Los miembros del mismo tienen el derecho y, cuando se les requiera, el deber, de tomar parte en los debates del Reichsrat y de sus Comisiones. Durante la deliberación deberán ser oídos siempre que lo soliciten.

ARTÍCULO 66

El Gobierno y los miembros todos del Reichsrat tienen derecho para presentar en éste proposiciones.

El Reichsrat fijará, mediante un Reglamento, el procedimiento a seguir en sus trabajos.

Las sesiones del Reichsrat son públicas. Para la discusión de ciertos asuntos, podrá acordarse la sesión secreta en la forma que determine el Reglamento.

Los acuerdos se tomarán a pluralidad absoluta de votos.

ARTÍCULO 67

El Reichsrat ha de ser informado, respecto de la marcha de los asuntos del Imperio por los Ministros de éste. Para la discusión de los asuntos más importantes, los Ministros deberán oír a las Comisiones correspondientes del Reichsrat

SECCIÓN QUINTA La legislación en el Imperio

Artículo 68

Los proyectos de ley serán presentados por el Gobierno del Imperio o por los miembros del Reichstag.

Las leyes del Imperio son aprobadas por el Reichstag.

ARTÍCULO 69

La presentación por el Gobierno de proyectos de ley, exige el consentimiento del Reichsrat. Sino hay acuerdo entre el Gobierno y el Reichsrat, aquél podrá, de todos modos, presentar el proyecto, aunque habrá de expresar al propio tiempo la opinión divergente del Reichsrat.

Si el Reichsrat formula un proyecto de ley que no acepta el Gobierno, habrá éste de presentarlo al Reichstag, exponiendo su parecer.

ARTÍCULO 70

El Presidente del Imperio tiene que promulgar las leyes constitucionalmente votadas, y publicarlas dentro del plazo de un mes en la Gaceta legislativa del Imperio (Reichs-Gesetzblatt).

ARTÍCULO 71

Las leyes del Imperio entran en vigor a los catorce días de haberse publicado en la Gaceta correspondiente en la capital del Imperio, a no ser que dispongan otra cosa.

Artículo 72

La publicación de una ley de Imperio se suspenderá por dos meses cuando lo pida una tercera parte del Reichstag. Las leyes que el Reichstag y el Reichsrat declaren urgentes, puede promulgarlas el Presidente sin tener en cuenta tal petición

ARTICULO 73

Las leyes votadas por el Reichstag han de someterse al referéndum (*Volksentscheid*) antes de su promulgación, cuando el Presidente del Imperio, en el plazo de un mes, así lo decida.

Una ley, cuya publicación se haya suspendido a instancia de una tercera parte, por lo menos, del Reichstag, habrá de someterse a referéndum cuando lo solicite una vigésima parte de los electores.

También ha lugar a re referéndum cuando una décima parte de los electores pida la presentación de un proyecto de ley.

La iniciativa popular debe tener como base un proyecto de ley completamente redactado. El Gobierno lo presentará al Reichstag, exponiendo su parecer. El referéndum no se verificará, si el proyecto de ley así iniciado es aprobado sin modificación por el Reichstag.

Sólo el Presidente del Imperio puede convocar a referéndum sobre el presupuesto, leyes de impuestos y escalas reguladoras de sueldos.

Una ley del Imperio regulará el procedimiento para el referéndum y la iniciativa popular.

ARTÍCULO 74

Al Reichsrat corresponde el derecho de veto (*Einspruch*) contra las leyes votadas por el Reichstag.

El veto deberá presentarse al Gobierno dentro de las dos semanas siguientes a la votación definitiva en el Reichstag, y habrá de ser fundamentado dentro de otras dos semanas, a lo sumo.

Caso de veto, la ley será sometida a nueva votación del Reichstag. Si con ello no se obtiene la avenencia entre el Reichstag y Reichsrat, el Presidente del Imperio puede, en un plazo de tres meses, convocar a referéndum respecto al objeto de desacuerdo. Cuando el Presidente del Imperio no use de este derecho, se entenderá desechada la ley. Si el Reichstag, contra el veto del Reichsrat, vuelve a aprobar la ley por mayoría de dos tercios, el Presidente tendrá que acordar, en el plazo de tres meses, la promulgación de la ley en la forma votada por el Reichstag, o bien ordenar un referéndum

Artículo 75

Una resolución del Reichstag sólo podrá quedar sin efecto en virtud de referéndum cuando en éste tome parte la mayoría de los electores.

ARTÍCULO 76

La Constitución podrá ser reformada por vía legislativa; pero para que prosperen las resoluciones del Reichstag modificativas de la Constitución, se necesita que estén presentes dos tercios del número legal de sus miembros y que aprueben la medida dos tercios, por lo menos, de los presentes. Todos los acuerdos del Reichsrat para la reforma de la Constitución, requerirán mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Si por iniciativa popular hubiera de acordarse una reforma constitucional en referéndum, será necesario que la apruebe la mayoría de los electores con derecho a votar.

Cuando el Reichstag vote una reforma constitucional frente al veto del Reichsrat, el Presidente del Imperio no promulgará la ley si el Reichsrat solicita, en término de dos semanas, la celebración de un referéndum..

ARTÍCULO 77

El Gobierno del Imperio dictará los preceptos administrativos generales que sean indispensables para la ejecución de las leyes del Imperio, salvo que por ellas se disponga otra cosa. Se necesitará la conformidad del Reichsrat en el caso de que la ejecución de las leyes del Imperio corresponda a las autoridades de los Países.

SECCIÓN VI

La administración del Imperio

ARTÍCULO 78

Es de la competencia exclusiva del Imperio el sostenimiento de relaciones con los Estados extranjeros.

En los asuntos cuya regulación corresponde a la legislación de los Países, pueden éstos concluir tratados con los Estados extranjeros; pero tales tratados exigen el consentimiento del Imperio.

Los convenios con Estados extranjeros relativos a la modifica

fronteras del Imperio serán concertados por éste, previo asentimiento del País interesado. Las modificaciones de fronteras sólo podrán realizarse en virtud de una ley del Imperio, a no ser que se trate únicamente de rectificación de límites de partes no habitadas del territorio. Para asegurar la representación de los intereses que a causa de sus especiales relaciones económicas o de su situación de vecindad con Estados extranjeros tienen algunos Países, establecerá el Imperio de acuerdo con éstos, las organizaciones convenientes y las disposiciones necesarias.

ARTÍCULO 79

Es de la competencia del Imperio cuanto se refiere a su defensa. La organización de la fuerza militar del pueblo alemán se regulará de manera uniforme por una ley del Imperio, pero teniendo en cuenta las características propias de cada País.

ARTÍCULO 80

Es de la competencia exclusiva del Imperio cuanto se refiera al régimen colonial.

ARTÍCULO 81

Todos los buques mercantes alemanes forman una sola flota comercial.

ARTÍCULO 82.

Alemania forma un territorio aduanero y comercial rodeado de una frontera aduanera común. La frontera aduanera coincide con la política. En lo marítimo, la frontera aduanera está constituida por la orilla de la tierra firme y de las islas pertenecientes al territorio del Imperio. En punto al trazado de la frontera aduanera en el mar y otras aguas, pueden establecerse excepciones.

Podrán incorporarse, en virtud de tratados o acuerdos internacionales, territorios políticos extranjeros al territorio aduanero total o parcialmente.

Del territorio aduanero pueden ser excluidas algunas partes en razón de exigencias especiales. La exclusión de que gozan los puertos francos sólo podrá ser suprimida en virtud de una ley de reforma constitucional.

Mediante tratados o acuerdos internacionales podrán incorporarse zonas francas a un territorio aduanero extranjero.

Todos los productos de la naturaleza, la industria o las artes cuya circulación sea libre en el Imperio podrán entrar, salir o transitar por los límites de los Países y de los Municipios. Una ley del Imperio podrá establecer excepciones. .

Artículo 83

Los impuestos de aduanas y de consumo serán administrados por las autoridades del Imperio. En la administración de los impuestos del Imperio por sus autoridades, habrán de dictarse disposiciones que permitan a los Países la defensa de sus intereses peculiares en la esfera de la agricultura, el comercio y las artes e industrias.

Artículo 84

Corresponde al Imperio dictar disposiciones legislativas respecto á:

- 1.º Organización de la administración financiera de los Países, en cuanto sea necesario para la ejecución uniforme e igual de las leyes fiscales del Imperio;
- 2.º Creación y facultades de las autoridades encargadas de la vigilancia de la aplicación de dichas leyes;
- 3.º Liquidación con los Países, y
- 4.º El abono del coste de administración que exija la aplicación de las referidas leyes fiscales del Imperio.

Artículo 85

Todos los ingresos y gastos del Imperio han de ser previstos y fijados para cada año económico en el Presupuesto.

Este será aprobado por una ley antes de comenzar el año económico.

Los gastos se autorizarán ordinariamente por un año, pero en casos especiales se podrán autorizar por mayor plazo. Por lo

Demás la Ley de Presupuestos no contendrá disposiciones cuya vigencia exceda la del ejercicio económico o que no se refieran a los ingresos y gastos del Imperio y a la administración de ellos.

En el proyecto de Presupuesto no podrá el Reichstag aumentar los gastos u crear otros nuevos sin consentimiento del Reichsrat.

Este consentimiento puede suplirse conforme a las prescripciones del artículo 74.

ARTÍCULO 86

Para descargo del Gobierno, el Ministro de Hacienda presentará, en el ejercicio económico siguiente, al Reichsrat y al Reichstag,

la cuenta de la inversión de todos los ingresos del Imperio. El examen de cuentas se regulará por una ley.

Artículo 87

Sólo podrá acudir al crédito para la obtención de recursos en caso de necesidad extraordinaria, y, por lo general, únicamente para fines reproductivos. No podrán contraerse empréstitos por el Imperio, ni ofrecer garantías, sino por una ley.

Artículo 88

Son de la exclusiva competencia del Imperio el régimen de correos y telégrafos, así como el de los teléfonos.

Los sellos de correos serán iguales para todo el Imperio.

El Gobierno, con asentimiento del Reichsrat, elabora los reglamentos que establecen las normas y las tarifas aplicables por la utilización de los medios de comunicación. Con igual consentimiento podrá el Gobierno delegar esta facultad en el Ministro de Correos.

El Gobierno, con asentimiento del Reichsrat, creará un Consejo adjunto que actúe como órgano consultivo en los asuntos de comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, y sus tarifas.

Los tratados relativos a comunicaciones con el extranjero sólo podrá concertarlos el Imperio.

ARTÍCULO 89

Es de la competencia del Imperio la adquisición de ferrocarriles de interés general y su administración como un servicio unitario. ~

A instancia del Imperio le serán cedidos a éste los derechos de los Países a la adquisición de ferrocarriles privados.

ARTÍCULO 90

Al tomar a su cargo los ferrocarriles, pasarán al Imperio el derecho de expropiación y los derechos de soberanía política que hagan referencia al régimen ferroviario, resolviendo en caso de discordia el Tribunal de Estado.

ARTÍCULO 91

El Gobierno, con asentimiento del Reichsrat, dictará los reglamentos que regulen la construcción, explotación y tráfico de los ferrocarriles. También podrá, con igual asentimiento, delegar esta facultad en el correspondiente Ministro.

ARTÍCULO 92

Los ferrocarriles del Imperio serán administrados como empresa económica autónoma, pero su presupuesto y liquidación deberá incorporarse al Presupuesto y cuenta general del Estado. Por sí mismos deberán atender a sus gastos, incluso los de intereses y amortización de deuda y a la constitución de, un fondo de reserva. La cuantía de la amortización y de la reserva, así como la aplicación de ésta, se regularán por una ley especial.

ARTÍCULO 93

El Gobierno, con asentimiento del Reichsrat, creará Consejos consultivos que actuarán como tales en todas las cuestiones relativas al tráfico ferroviario y sus tarifas.

ARTÍCULO 94

Una vez que el Imperio haya tomado a su cargo la administración de los ferrocarriles de interés general de un determinado territorio, no podrán construirse en éste nuevos ferrocarriles de interés general, sino por el Imperio o con su consentimiento. Cuando la construcción de nuevos ferrocarriles o la modificación de los ya existentes toque al régimen de Policía de un País las autoridades de éste habrán de ser consultadas por la Administración ferroviaria del Imperio, antes de resolver. Allí donde el Imperio no haya tomado todavía a su cargo la Administración de los ferrocarriles, podrá sin embargo, en virtud de una ley del mismo, y aun contra la oposición de los Países cuyo territorio haya de atravesarse, si bien respetando siempre los derechos de soberanía de dichos Países, construir por su cuenta los ferrocarriles que considere necesarios para el tráfico general o la defensa nacional, o encomendar a un tercero su construcción concediéndole, en caso necesario, el derecho de expropiación. .

Las Administraciones de ferrocarriles habrán de consentir que otras líneas hagan empalmes a su costa.

Artículo 95

Los ferrocarriles de interés general no administrados por el Imperio quedan sometidos a su inspección.

Los ferrocarriles sujetos a dicha inspección serán construidos y acondicionados con arreglo a unas mismas normas que el Imperio fijará. Habrán de mantenerse en condiciones de buena explotación para que respondan siempre a lo que exija el tráfico. El transporte de viajeros y mercancías habrá de ser atendido y organizado en armonía con las necesidades del servicio.

La inspección de las tarifas tenderá a que éstas sean uniformes y económicas.

Artículo 96

Todos los ferrocarriles, incluso los no destinados al tráfico general, habrán de prestar el concurso que el Imperio les reclame en punto a la utilización de sus líneas para fines de defensa nacional.

ARTICULO 97

Es de la competencia del Imperio tomar a su cargo la propiedad y administración de los canales de interés general.

Una vez hecho esto no podrán establecerse o construirse canales de interés general sino por el Imperio o con consentimiento de éste.

En la administración, ampliación y nueva construcción de canales habrá de atenderse, de acuerdo con los Países, a las necesidades de la Agricultura, cuyo desarrollo tendrá también en consideración.

La administración de cualquier canal habrá de permitir que con ella enlacen otros a costa de los mismos. Igual obligación existe para el establecimiento de enlaces entre canales y ferrocarriles.

Al tomar el Imperio a su cargo los canales, pasarán a él los derechos de expropiación, la soberanía sobre las tarifas y la policía de las corrientes y de la navegación.

Se transferirán al Imperio las atribuciones de las asociaciones para trabajos fluviales respecto a ampliación de vías navegables naturales en las cuencas del Rhin, el Weser y el Elba.

ARTÍCULO 98

Para cooperar en las cuestiones relativas a vías navegables del Imperio, se crearán anejos a ellas Consejos consultivos en la forma que más detalladamente disponga el Gobierno del Imperio, con asentimiento del Reichsrat.

Artículo 99

En las corrientes naturales no podrán imponerse arbitrios, sino con respecto a las obras, instalaciones y demás medios destinados a facilitar el tráfico. En las instituciones del Estado y municipales no excederán dichos arbitrios de lo que exijan los costos de instalación y entretenimiento. En cuanto a las instalaciones que no se limiten a facilitar el tráfico, sino que

además atiendan al fomento de otros fines, dichos costos no podrán ser cubiertos mediante impuestos de navegación, más que en la parte proporcional correspondiente. Como gastos de instalación se entenderán asimismo los intereses y amortización de los capitales empleados. Los preceptos del párrafo anterior se aplicarán a los arbitrios que se perciban por vías navegables artificiales, así como a obras que se realicen en ellas y en los puertos. En materia de navegación interior y para el cálculo de los arbitrios de navegación, pueden tomarse como base los costos totales de la vía, cuenca fluvial o red de canales. Estas disposiciones se aplican también a la flotación en vías navegables. Sólo al Imperio corresponderá imponer a los buques extranjeros o a sus cargamentos derechos distintos o superiores a los que se impongan a los buques alemanes y los suyos.. Para la obtención de fondos con destino al entretenimiento y ampliación de la red alemana de vías navegables, podrá el Imperio, mediante una ley, obligar a los interesados en la navegación a que contribuyan en otra forma.

Artículo 100

Para cubrir los gastos de entretenimiento y construcción de vías de navegación interior, siempre que estén interesados varios Países, o que el Imperio costee las obras, podrá, por una ley del Imperio, obligarse a que contribuyan quienes, sin utilizar la navegación, obtengan otras ventajas con motivo de la construcción de presas.

Artículo 101

Es de la competencia del Imperio adquirir la propiedad y administrar todas las señales marítimas, especialmente faros, buques, fanales, boyas y balizas. Una vez realizado el traspaso, sólo por el Imperio, o con su consentimiento, podrán construirse o ampliarse dichas señales marítimas.

SECCIÓN VII La administración de justicia

ARTÍCULO 101

Los jueces son independientes y no están sometidos más que a la ley.

Artículo 103

La jurisdicción ordinaria se ejercerá por el Tribunal del Imperio y los Tribunales de los Países.

ARTÍCULO 104

Los jueces de la jurisdicción ordinaria son nombrados de por vida. No podrán contra su voluntad ser privados definitiva o temporal de sus cargos, ni trasladados a otro puesto ni jubilados sino en virtud de fallo judicial, y sólo por las causas y en la forma que las leyes prescriban. Las leyes podrán fijar límites de edad para la jubilación de los jueces.

Estas disposiciones no afectan a la excedencia forzosa que se produce por efecto de la ley. Por reforma en la organización de los Tribunales o de sus territorios jurisdiccionales, puede la Administración de justicia de un País decretar el traslado forzoso a otro Tribunal o la separación del servicio, pero siempre a condición de abonar el sueldo íntegro. Estas disposiciones no se aplican a los Tribunales de comercio, ni a los de escabinato, ni a los jurados.

ARTÍCULO 105

No se establecerán Tribunales de excepción. Nadie puede ser sustraído a la jurisdicción de su juez legal. Estas disposiciones no afectarán al mantenimiento de los preceptos legales relativos a Tribunales y Consejos de guerra. Quedan suprimidos los Tribunales de honor militares.

Artículo 106

Se suprime la jurisdicción militar, excepto para época de guerra o á bordo de buques de guerra. Una ley del Imperio establecerá las disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 107

En el Imperio y en los Países habrán de existir, con arreglo a las leyes, Tribunales administrativos para la protección de los particulares contra las órdenes y disposiciones de las autoridades administrativas.

ARTÍCULO 108

Un Tribunal de Estado se creará, con arreglo a la ley fiara el Imperio alemán.

PARTE SEGUNDA Derechos y deberes fundamentales de los alemanes

SECCIÓN I La persona individual

Artículo 109

Todos los alemanes son iguales ante la ley.

Hombres y mujeres tienen, en principio, los mismos derechos y deberes políticos.

Los privilegios o interioridades de Derecho público que deriven del rango o el nacimiento quedan suprimidos. Los tratamientos de nobleza, sólo subsistirán como parte del nombre y no se concederán en lo sucesivo.

Los títulos no se darán más que cuando designen cargo o profesión; esto no afecta a los grados académicos.

El Estado no otorgará condecoraciones ni distinciones honoríficas.

Ningún alemán podrá aceptar de un Gobierno extranjero títulos u órdenes.

Artículo 110

La adquisición y pérdida de la nacionalidad en el Imperio y en los Países se regulará por una ley del Imperio. Todo nacional de un País es, al mismo tiempo, nacional del Imperio.

Todo alemán tiene, en cada uno de los Países, los mismos derechos y deberes que los propios nacionales del País.

Artículo 111

Todos los alemanes gozan de libertad de circulación por todo el Imperio. Todos tienen el derecho de detenerse y establecerse en el lugar que las plazca del Imperio, de adquirir bienes raíces y ejercer cualquier medio de vida. No pueden establecerse restricciones sino por una ley del Imperio.

ARTÍCULO 112.

Todo alemán tiene derecho a emigrar a países no alemanes. La emigración no podrá restringirse sino por ley del Imperio.

Con relación a los Estados extranjeros, todos los nacionales del Imperio tendrán derecho, dentro de los límites marcados por su territorio.

El Imperio tiene derecho a la protección de éste dentro y fuera de su territorio.

Ningún alemán podrá ser entregado a un Gobierno extranjero para que sea enjuiciado o castigado.

Artículo 113

No se pondrán dificultades ni legislativas ni administrativas a aquellas partes de la población del Imperio que hablen un idioma extranjero, para su libre desenvolvimiento propio, especialmente en cuanto al uso de su lengua materna en la enseñanza, en la administración interior y en los Tribunales.

Artículo 114

La libertad personal es inviolable. Solo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suprimida.

A las personas a quienes se prive de libertad, se les notificará al día siguiente, a más tardar, qué autoridad y por qué causas ordenó la privación de libertad, procurándoles además, inmediatamente, medio de reclamar contra su detención.

Artículo 115

El domicilio de todo alemán constituye, para él, un lugar de asilo inviolable. Sólo por ley podrán establecerse excepciones.

ARTICULO 116

No podrá pensarse ningún hecho que las leyes no hubiesen declarado punible con anterioridad a su perpetración.

ARTICULO 117

El secreto de las cartas y el de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica son inviolables. Sólo mediante ley del Imperio se podrán establecer excepciones.

ARTÍCULO I 18

Todo alemán tendrá derecho, dentro de los límites marcados por las leyes generales, a la libre emisión de sus ideas, de palabra, por escrito o mediante la imprenta, el grabado ó cualquiera otro medio análogo. Este derecho no será restringido por causa de su condición de trabajador o empleado, ni tampoco podrá nadie perjudicarles por haber hecho uso de este derecho.

No habrá censura; sin embargo, por medio de una ley del Imperio podrán establecerse respecto a las películas cinematográficas, disposiciones restrictivas. También podrán dictarse medidas legislativas con objeto de luchar contra la literatura inmoral y pornográfica y para la protección de la juventud en cuanto se refiere a espectáculos públicos.

SECCIÓN II La vida social

ARTICULO 119

El matrimonio, fundamento de la vida familiar y de la conservación y aumento de la nación, queda bajo la protección especial de la Constitución. Se basa en la igualdad jurídica de los dos sexos.

Incumbe al Estado y a los Municipios mirar por la pureza, sanidad y mejoramiento de la familia. Las familias numerosas tienen derecho a medidas de protección compensadoras.

La maternidad tiene derecho a la protección y auxilio del Estado.

Artículo 120

La educación de la prole para el desarrollo corporal, espiritual y social, constituyen el deber supremo, y un derecho natural de los padres; la comunidad política velará por su cumplimiento

ARTÍCULO 121

Las leyes asegurarán a los hijos ilegítimos los mismos elementos que a los legítimos, para su desenvolvimiento corporal, espiritual y social.

ARTÍCULO 122

La juventud será protegida contra la explotación, así como contra el abandono moral, espiritual o físico. El Estado y el Municipio organizarán las instituciones necesarias al efecto.

Las medidas de asistencia que tengan carácter coactivo no podrán aplicarse sino en virtud de una ley.

ARTICULO 123

Todos los alemanes tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas, sin necesidad de declaración previa ni permiso especial.

Las reuniones al aire libre podrán ser sometidas por una ley del Imperio a la obligación de aviso previo y prohibirlas en caso de peligro inmediato para la seguridad pública.

ARTICULO 124

Todos los alemanes tienen derecho a constituir corporaciones o asociaciones para fines que no infrinjan la ley penal. Este derecho no puede ser restringido con medidas preventivas. Regirán estas mismas disposiciones para las organizaciones religiosas.

Todas las asociaciones pueden adquirir la capacidad jurídica, con arreglo a los preceptos del Derecho civil. No podrá denegarse a ninguna asociación dicha capacidad por el hecho de perseguir un fin político, social o religioso

ARTICULO 125

La libertad y el secreto del voto quedan garantizados. Las leyes electorales dictarán las disposiciones complementarias.

Artículo 126

Todo alemán tiene derecho a dirigir por escrito peticiones o quejas a la autoridad competente o a la Representación Popular. Este derecho se puede ejercitar lo mismo individual que colectivamente.

Artículo 127

Los Municipios y las circunscripciones intermedias tienen derecho a administrarse autónomamente dentro de los límites marcados

ARTICULO 128

Todos los ciudadanos son admisibles, sin distinción, a los cargos públicos según su capacidad y aptitudes y con arreglo a las leyes.

Se derogan todas las disposiciones de excepción relativas a los funcionarios femeninos.

El Estatuto de los funcionarios se fijará por una ley del Imperio.

ARTICULO 129

El nombramiento de los funcionarios se hará de por vida, salvo que la ley disponga otra cosa. Los haberes pasivos de funcionarios y familias se regularán por la ley. Los derechos adquiridos por los funcionarios son inviolables. Estos podrán acudir a la vía judicial para sus reclamaciones de índole económica.

Sólo en los casos y en la forma previstos por la ley, podrán los funcionarios ser suspendidos de empleo, separados del servicio, provisional o definitivamente, o trasladados a otro cargo de sueldo inferior.

Contra toda sanción disciplinaria cabrá recurso y posibilidad de revisión. En el expediente personal del funcionario no se anotarán hechos que le sean desfavorables, sino después de haberle dado ocasión de justificarse respecto a ellos. El funcionario tendrá derecho a examinar su expediente personal.

La inviolabilidad de los derechos adquiridos y el acceso a la vía judicial para las reclamaciones económicas se garantizan de modo especial a los militares profesionales, cuya situación, por lo demás, fijará una ley del Imperio.

ARTÍCULO 130

Los funcionarios son servidores de la comunidad, no de un partido

Se garantiza a todos los funcionarios la libertad de opinión política y la de asociación.

Los funcionarios tendrán representaciones funcionaristas especiales, según establecerá detalladamente una ley del Imperio.

Artículo 131

Si un funcionario, en el ejercicio del cargo que le está encomendado, infringiere su deber profesional con respecto a tercera persona, la responsabilidad recaerá primariamente sobre el Estado o la Corporación a cuyo servicio se halle el funcionario, quedando reservada la acción contra éste. No podrá ser excluida la vía judicial ordinaria.

Las leyes correspondientes determinarán los detalles complementarios.

Artículo 132

Todo alemán tiene el deber de aceptar, con sujeción a las leyes, cargos no retribuidos.

Artículo 133

Todos los ciudadanos están obligados a prestar al Estado y al Municipio servicios personales, con arreglo a las leyes.

El deber militar se regulará por los preceptos de la ley de Defensa Nacional del Imperio. Esta ley determinará también en qué medida han de limitarse algunos derechos fundamentales a los individuos pertenecientes a la fuerza armada, para el cumplimiento de su misión y el mantenimiento de la disciplina.

Artículo 134.

Todos los ciudadanos, sin distinción, contribuirán a las cargas públicas en proporción a sus haberes y conforme a la ley.

SECCIÓN III

Religión y confesiones religiosas

Artículo 135

Todos los habitantes del Imperio gozan de plena libertad de creencia y de conciencia. El libre ejercicio del culto está garantizado por la Constitución y queda bajo la protección del Estado. Las leyes generales se tendrán en cuenta no obstante.

Artículo 136

Los derechos y deberes civiles y políticos no pueden ser condicionados ni restringidos por razón del libre ejercicio del culto.

El disfrute de los derechos civiles y políticos, así como la admisión a los cargos públicos, son independientes de las creencias religiosas.

Nadie está obligado a declarar cuál es su fe. Las autoridades no tienen derecho a preguntar si se pertenece a una determinada confesión religiosa, más que en el caso de que dependan de ello derechos y deberes, o cuando lo exija una información estadística legalmente ordenada.

Nadie podrá ser obligado a tomar parte en un acto o ceremonia religiosa o en una práctica de devoción, ni a emplear una forma de juramentó religioso.

Artículo 137

No existe Iglesia oficial (Staatskirche).

Se garantiza la libertad de afiliarse a una confesión religiosa. La constitución de éstas en el territorio del Imperio, no está sujeta a ninguna limitación.

Las confesiones religiosas ordenan y administran con autonomía sus asuntos dentro de los límites marcados por las leyes generales, y proveen sus cargos sin intervención del Estado ni del Municipio civil.

Las confesiones religiosas adquieren la capacidad jurídica, con sujeción a las disposiciones generales de Derecho civil.

Las confesiones religiosas que venían siendo corporaciones de Derecho público, conservarán esta consideración. Las demás confesiones obtendrán iguales derechos, a su instancia, si sus constituciones y el número de sus miembros ofrecen garantías de permanencia.

Si se unieren varias de estas confesiones religiosas de Derecho público, será también corporación de Derecho público la Unión que formen.

Las confesiones religiosas que sean corporaciones de Derecho público están autorizadas para cobrar impuestos tomando por base la matrícula oficial civil y con arreglo a las disposiciones del Derecho del País.

Se entenderán equiparadas a las confesiones religiosas las entidades que se propongan la realización en común de una concepción filosófica.

Los demás preceptos que sean necesarios para cumplimiento de estas disposiciones serán de la competencia legislativa de los Países.

ARTÍCULO 138

Las prestaciones que en virtud de ley, pacto o títulos jurídicos especiales corran a cargo del Estado con respecto a confesiones religiosas, serán suprimidas por la legislación de los Países, a cuyo efecto fijará el Imperio los principios necesarios.

Se garantizan la propiedad y demás derechos que tenga una confesión o asociación religiosa sobre sus establecimientos y fundaciones destinados a fines de culto, enseñanza y beneficencia.

ARTICULO 139

El domingo y las fiestas reconocidas por el Estado, continuarán gozando de protección legal, como días de descanso y de perfección espiritual.

Artículo 140

A la fuerza militar se le asegurará el tiempo libre necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

ARTICULO 141

Para atender en su caso a las necesidades del servicio divino y de la cura de almas en el Ejército, los hospitales, prisiones y demás establecimientos públicos, serán admitidas las confesiones religiosas a la práctica de sus cultos, sin que con tal motivo pueda ejercerse ninguna coacción.

SECCIÓN IV Educación y enseñanza

ARTÍCULO 142

El arte y la ciencia, así como su enseñanza, son libres. El Estado los protege y toma parte en su desenvolvimiento.

ARTICULO 143

Se atenderá a la educación de la juventud mediante establecimientos, públicos. En su organización c el Imperio, los Países y los Municipios. La formación del personal docente se, regulará de un modo uniforme por el Imperio, con arreglo a las bases generales aplicables a la enseñanza superior. El personal docente oficial tiene los derechos y deberes de los funcionarios públicos.

Artículo 144

El régimen de la enseñanza queda bajo la inspección del Estado, quien podrá dar participación a los Municipios. La inspección de la enseñanza estará a cargo de personal técnico especializado.

ARTÍCULO 145

Existe una obligación general escolar. Para cumplirla existe, en primer término, la escuela pública primaria, con ocho años como mínimo de estudios, y después, la escuela complementaria de perfeccionamiento hasta los diez y ocho años de edad cumplidos. En las escuelas primarias y complementarias son gratuitos la enseñanza y los medios de estudio.

Artículo 146

La enseñanza pública se organizará siguiendo un plan orgánico. Sobre una escuela básica, común para todos, se asentará la enseñanza secundaria y la superior. Para esta organización habrá de tenerse en cuenta la multiplicidad de profesiones de la vida, y para la admisión de un niño en una escuela determinada no se atenderá más que a su capacidad y vocación, no a la posición social o económica, ni a la confesión religiosa de sus padres. En los Municipios, deberán establecerse, a instancia de los padres u tutores, escuelas primarias de su respectiva confesión religiosa o concepción filosófica, siempre que con ello no se impida un sistema ordenado de enseñanza en la forma que el párrafo anterior preceptúa. En todo lo que sea posible, habrá que atender a la voluntad de los referidos padres o tutores. La legislación de los Países dictará las disposiciones complementarias con arreglo a los principios que sienta una ley del Imperio.

Para el acceso a la enseñanza secundaria y superior de personas poco acomodadas el Imperio, los Países y los Municipios consignarán recursos públicos, especialmente auxilios por causa de estudios a los padres de los muchachos considerados aptos para el perfeccionamiento en las citadas enseñanzas, durando tales auxilios lo que los estudios.

ARTÍCULO 147

Las escuelas privadas que hayan de servir como substitutivas de las públicas necesitan la autorización del Estado, y quedan sometidas a las leyes de los Países. Habrá de concederse la autorización cuando dichas escuelas privadas no sean inferiores a las públicas en sus fines pedagógicos, en su organización o en la formación científica de su profesorado, ni exijan tampoco una separación de los alumnos por razón de la posición económica de sus padres. Se negará la autorización cuando no esté suficientemente garantizada la situación económica y jurídica del profesorado.

No podrán autorizarse escuelas primarias privadas más que cuando una minoría de padres o tutores, a cuya voluntad haya de atenderse conforme al párrafo segundo del artículo 146, se encuentre sin escuela primaria oficial de su confesión religiosa, o de su ideal filosófico en la localidad, o bien cuando la Administración escolar reconozca en ellas un interés pedagógico particular. ,

Las escuelas preparatorias privadas quedarán suprimidas.

En cuanto a las escuelas privadas que no hayan de servir como substitutivas de las públicas, seguirá rigiendo el derecho vigente.

Artículo 148

En todas las escuelas se procurará la formación mural, la educación cívica y el perfeccionamiento personal y profesional; todo ello conforme al espíritu nacional y de reconciliación entre los pueblos.

La instrucción en las escuelas públicas se dará en forma de no herir la susceptibilidad de los que piensen de modo diferente.

La educación cívica y la enseñanza profesional forman parte de las disciplinas del plan escolar. Todos los alumnos recibirán un ejemplar de la Constitución al terminar sus deberes escolares.

Impero, los Pulses y los Municipios.

La educación popular en todos sus grados será fomentada por el Imperio, los Países y los Municipios

Artículo 149

La instrucción religiosa forma parte del plan escolar, salvo en las escuelas extraconfesionales (laicas). Su enseñanza será regulada por la legislación escolar. La religión será explicada en armonía con los principios de la Iglesia de que se trate, a reserva del derecho de inspección del Estado.

Será voluntario, por parte del maestro, el explicar Religión o tomar parte en actos de culto; en cuanto a los niños, la asistencia a la enseñanza de la Religión, y a ceremonias y prácticas de culto queda sometida a lo que disponga el padre o tutor.

Se conservan las Facultades de Teología en las Universidades.

Artículo 150

Los monumentos del Arte, la Historia y la Naturaleza gozan de la protección y auxilios del Estado.

A1 Imperio corresponde impedir la emigración al extranjero del patrimonio artístico nacional.

SECCIÓN V La vida económica

ARTÍCULO 151

La organización de la vida económica debe responder a principios de justicia, con la aspiración de asegurar a todos una existencia digna del hombre. Dentro de estos límites, se reconoce al individuo la libertad económica.

La coacción legal no es lícita sino para hacer efectivos los derechos amenazados o para servir exigencias imperiosas del bien público.

La libertad de comercio y de la industria quedan garantizadas conforme a las leyes del Imperio.

ARTÍCULO 152

En las relaciones económicas regirá la libertad de contratación conforme a las leyes.

Queda prohibida la usura. Son nulos los actos jurídicos contrarios a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 153

La Constitución garantiza la propiedad, cuyo contenido y límites fijarán las leyes.

No puede procederse a ninguna expropiación sino por utilidad pública y con sujeción a la ley. Se realizará mediante indemnización adecuada, a menos que una ley del Imperio disponga otra cosa. Respecto a la cuantía de la indemnización, cabrá en caso de discordia el recurso ante los Tribunales ordinarios, salvo que por leyes del Imperio se ordene lo contrario. La expropiación que en favor del Imperio se realice con respecto a Países, Municipios y establecimientos de utilidad pública sólo podrá efectuarse mediante indemnización.

La propiedad obliga. Su uso ha de constituir al mismo tiempo un servicio para el bien general.

ARTÍCULO 154

El derecho de sucesión se garantiza con arreglo al Derecho civil. La participación del Estado en las sucesiones será fijada por las leyes.

ARTÍCULO 155

El reparto y utilización del suelo serán vigilados por el Estado en forma que se impida el abuso y se tienda a proporcionar a todo alemán una morada sana y a todas las familias alemanas, especialmente a las de numerosa prole, una morada y un patrimonio económico que responda a sus necesidades. En la regulación que se establezca respecto a patrimonios familiares, se prestará especial consideración a los ex combatientes.

La propiedad territorial cuya adquisición sea indispensable para satisfacer necesidades de alojamiento, fomento de la colonización interior y las roturaciones o desarrollo de la agricultura, podrá ser expropiada. Se suprimirán los fideicomisos.

El cultivo y explotación de la tierra es un deber de su propietario para con la comunidad. El incremento de valor del suelo que se obtenga sin emplear trabajo o capital en el mismo, quedará a beneficio de la comunidad.

Todas las riquezas naturales y las fuerzas físicas económicamente utilizables quedan bajo la inspección del Estado. Las regalías de índole privada se traspasarán al Estado mediante medidas legislativas.

ARTÍCULO 156

El Imperio puede, mediante ley, a reserva de indemnizar, y con aplicación por analogía de las disposiciones sobre expropiación, traer al dominio público las empresas económicas privadas susceptibles de socialización. También puede el Imperio, los Países o los Municipios interesarse en la administración de empresas económicas o sus federaciones, así como asegurarse en ellas por otro medio una influencia decisiva.

En caso de urgente necesidad, puede también el Imperio federar por medio de una ley empresas y asociaciones económicas, con el propósito de asegurar la colaboración de todos los elementos productores, interesar en la administración a patronos y obreros y regular la: producción, creación, distribución, consumo y tasa de precios, así como la importación y exportación de bienes con arreglo a principios socializadores de una economía colectiva.

Las cooperativas de producción y consumo y sus federaciones serán incorporadas, cuando lo deseen, a la economía colectiva, teniendo en cuenta su constitución y naturaleza particular.

ARTÍCULO 157

El trabajo gozará de la protección especial del Imperio. Se establecerá en todo el Imperio un derecho obrero uniforme,

ARTÍCULO 158

El trabajo intelectual y la propiedad de los autores, inventores y artistas gozarán de la protección y tutela del Imperio.

Mediante acuerdos internacionales, se asegurará a las creaciones de la ciencia, el arte y la técnica alemanas el respeto y la protección en el extranjero.

Artículo 159

En todas las profesiones la libertad de asociación para la defensa y mejora de las condiciones del trabajo y de la vida económica deben ser garantizadas a todos los individuos. Todos los acuerdos y medidas que pretendan restringir o impedir esta libertad son nulos.

ARTÍCULO 160

Quien a título de empleado u obrero se halle en situación de dependencia, tiene derecho al tiempo libre necesario para el ejercicio de sus derechos políticos y, mientras ella no cause grave perjuicio a la empresa, para el desempeño de cargos públicos no retribuidos. La ley determinará en qué medida ha de conservarse el derecho a salario o sueldo en tales casos.

ARTÍCULO 161

Para atender a la conservación de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la protección de la maternidad y a la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, la enfermedad y las vicisitudes de la vida, el Imperio creará un amplio sistema de seguros, con el concurso efectivo de los interesados.

ARTÍCULO 162

El Imperio luchará por obtener una reglamentación internacional de las relaciones jurídicas de los trabajadores, con objeto de asegurar a toda la clase obrera de la humanidad, un *mínimum* general de derechos sociales.

Artículo 163

Todo alemán tiene el deber moral de emplear sus fuerzas intelectuales y físicas conforme lo exija el bien de la comunidad y sin perjuicio de su libertad personal.

A todo alemán debe proporcionársele la posibilidad de ganarse el sustento mediante un trabajo productivo. Cuando no se le puedan ofrecer ocasiones adecuadas de trabajo, se atenderá a su necesario sustento. Leyes especiales del Imperio dictarán las disposiciones complementarias. .

ARTÍCULO 164

La clase media independiente agrícola, industrial y comercial será atendida por las leyes y la Administración, y se la defenderá de toda carga excesiva, evitando su desaparición. .

ARTÍCULO 165

Los obreros y empleados serán llamados a colaborar, al lado de los patronos y con igualdad de derechos, en la reglamentación de las condiciones de la retribución y el trabajo, así como en todo el desenvolvimiento económico de las fuerzas productivas. Quedan reconocidas las agrupaciones de ambas clases y sus federaciones.

Para defensa de sus intereses sociales y económicos, tendrán los obreros y empleados representaciones legales en Consejos obreros de empresa (*Betriebsarbeiterräten*) así como en Consejos de obreros de distrito agrupados por regiones económicas, y en el Consejo obrero del Imperio (*Reichsarbeiterrat*).

Los Consejos obreros de distrito y el Consejo obrero del Imperio, unidos con las representaciones de los patronos y demás clases interesadas de la población, formarán Consejos económicos de distrito y un Consejo económico del Imperio (*Reichswirtschaftsrat*), llamados a entender en todas las cuestiones de orden económico y a cooperar en la ejecución de las leyes socializadoras. Los Consejos económicos de distrito y del Imperio estarán constituidos en forma que se hallen representados en ellos todos los grupos profesionales importantes en proporción de su importancia económica y social.

Los proyectos de ley económicos y de Política social de interés fundamental deberán ser sometidos por el Gobierno del Imperio a informe del Consejo económico del misma, antes de

su presentación. El Consejo económico del Imperio podrá tener asimismo la iniciativa de tales proyectos de ley, los cuales, aunque el Gobierno no los haga suyos, habrá de presentarlos al Reichstag con indicación de su opinión.. El Consejo económico podrá defender ante el Reichstag sus proyectos valiéndose de uno de sus miembros.

Podrán confiarse a los Consejos obreros y a los Consejos económicos facultades de control y de administración en las materias que les son propias.

Es de la competencia privativa del Imperio regular la organización y atribuciones de los Consejos obreros y de los Consejos económicos, así como sus relaciones con otras corporaciones sociales autónomas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 166

Hasta la constitución del Tribunal administrativo del Imperio le sustituirá el Tribunal del Imperio, para la formación del Tribunal de examen de actas.

Artículo 167

Las disposiciones contenidas en los párrafos tercero al sexto del artículo 18 no entrarán en vigor hasta dos años después de promulgada esta Constitución.

Artículo 168

Hasta que se dicte la ley relativa a los Países a qué se refiere el artículo 63, pero lo más tarde hasta 1º de julio de 1921, los Votos todos de Prusia en el Reichsrat podrán ser emitidos por miembros del. Gobierno.

ARTÍCULO 169

El Gobierno fijará el momento en que ha de entrar en vigor el precepto contenido en el párrafo primero del artículo 83.

Durante un período transitorio prudencial podrán dejarse a los Países, si lo desean, la percepción y administración de los impuestos de aduanas y de consumo.

Artículo 170

Las Administraciones de Correos y Telégrafos de Baviera y Wurtemberg pasarán al Imperio en 1º de abril de 1921, a más tardar.

Si para 1º de octubre de 1920 no se hubiera llegado a un acuerdo respecto a las condiciones de la cesión, resolverá el Tribunal de Estado.

Hasta la cesión, seguirán en vigor los actuales derechos y deberes de Baviera y Wurtemberg, pero el tráfico postal y telegráfico con los Estados extranjeros fronterizos será regulado exclusivamente por él Imperio.

ARTICULO 171

Los ferrocarriles de Estado, canales y señales marítimas pasarán al Imperio en 1.º de abril de 1921, a más tardar.

Si Para 1º de octubre de 1920 no se hubiere llegado a un acuerdo respecto a las condiciones de la cesión, resolverá el Tribunal de Estado.

Artículo 172

Hasta que entre en vigor la ley sobre el Tribunal de Estado, las facultades de éste serán ejercidas por una Sala o Cámara (*Senat*) compuesta de siete miembros, cuatro que elegirá el Reichstag y tres que de su seno designará el Tribunal del Imperio. El procedimiento será fijado por dicha Sala (*Senat*).

ARTICULO 173

Hasta que se promulgue tina ley del Imperio conforme al artículo 138, subsistirán las actuales subvenciones del Estado en favor de las confesiones religiosas y derivadas de una ley, contrato u otro título jurídico especial.

Artículo 174

Hasta que se promulgue la ley del Imperio prevenida en el párrafo segundo del artículo 146, continuará el régimen jurídico existente. La ley habrá de atender, especialmente, a los territorios del Imperio en donde existan legalmente escuelas no separadas por razón de confesiones religiosas.

ARTICULO 175

Las prescripciones del artículo 109 no se aplicarán a las condecoraciones y honores que hubieran de otorgarse por méritos contraídos durante los años de guerra de 1914 a 1919

ARTICULO 176

Todos los funcionarios públicos y miembros de la fuerza armada habrán de jurar esta Constitución. El Presidente del Imperio ordenará los detalles.

Artículo 177

Cuando en las leyes actuales se prevea la prestación de un juramento religioso podrá también válidamente prestarse el mismo prescindiendo de la fórmula religiosa y diciendo sencillamente "juro". Por lo demás, no sufrirá modificación el contenido del juramento prevenido en las leyes.

Artículo 178

Se derogan la Constitución del Imperio Alemán de 16 de abril de 1871 y la ley sobre Poderes provisionales del Imperio de 10 de febrero de 1919.

Las demás leyes y reglamentos del Imperio quedan en vigor en cuanto no se opongan a esta Constitución. Las prescripciones del Tratado de paz firmado en Versalles el 28 de junio de 1919 no serán afectadas por esta Constitución.

Los Reglamentos que hubieran dictado las autoridades por virtud de leyes hasta ahora en vigor conservarán su eficacia hasta que sean derogados por otros Reglamentos o por la ley.

Artículo 179

Cuando en leyes o reglamentos se haga referencia a disposiciones o instituciones derogadas por la presente Constitución, serán reemplazadas por los preceptos y organismos correspondientes de ésta. En especial, se sustituirán: la "Asamblea Nacional", por el *Reichstag*; la "Comisión de los Estados", por el *Reichsrat*, y el Presidente del Imperio, elegido con arreglo a la ley de Poderes provisionales, por el Presidente del Imperio que con arreglo a esta Constitución se elija.

Las facultades que para expedir reglamentos atribuían las disposiciones vigentes a la Comisión de los Estados pasarán al Gobierno el cual necesitará para dictarlos el consentimiento del *Reichsrat*, con arreglo a esta Constitución.

ARTÍCULO 180

Hasta que se reúna el primer Reichstag, actuará como tal la Asamblea Nacional. El Presidente del Imperio elegido por la Asamblea Nacional ejercerá sus funciones hasta el 30 de junio de 1925.

ARTÍCULO 181

El pueblo alemán, por medio de la Asamblea Nacional, ha aprobado y decretado la presente Constitución, la cual entrará en vigor el día que se publique.



Este documento ha sido reproducido con exclusivos efectos docentes, para su uso por profesores y alumnos de Derecho Constitucional